



N° 199116

DECLARACIÓN DGCCARN N° 654/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SHIPPER, REG. CTCA N° I - 171, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PUESTO DE CONSUMO PROPIO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, LAVADERO, OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA YBYTYRUSÚ S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCAS N° 13.941, CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0113-59, UBICADO SOBRE AMADO DE MONTOYA C/ AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 27 de junio de 2019

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 19.531/2018 de fecha 28/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por la Consultora Ambiental Arq. Cristina Schipper, Reg. CTCA N° I - 171, correspondiente al Proyecto “Puesto de consumo propio de combustible líquido, derivados del petróleo, lavadero, oficinas y estacionamiento”, cuyo Proponente la Firma Ybytyrusú SRL, que se desarrolla en la propiedad identificada Fincas N° 13.941, Cta. Cte. Ctral. N° 13-0113-59, ubicado sobre Amado de Montoya c/ Avenida República Argentina, de la Ciudad de Lambaré, departamento Central:

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar A. González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 033/2019, de fecha 26/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 177 de fecha 25 de febrero de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el puesto de expendio de combustible interno, lavadero, oficinas administrativas y estacionamiento.

Que, la superficie total de la propiedad donde se desarrollará el proyecto es de 847,77 m², de los cuales 449,30 m² serán la superficie construida.

Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de fecha 28 de junio de 2010.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente”, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

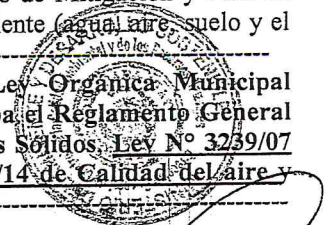
EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos”, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.





Nº 199117

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 654/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SHIPPER, REG. CTCA Nº I - 171, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PUESTO DE CONSUMO PROPIO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, LAVADERO, OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA YBYTYRUSÚ S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCAS Nº 13.941, CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-0113-59, UBICADO SOBRE AMADO DE MONTOYA C/ AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 01 (uno) año.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIAP del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199116 (ciento noventa y nueve mil ciento dieciséis) y Hoja de Seguridad Nº 199117 (ciento noventa y nueve mil ciento diecisiete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



A11084